



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral N° 0849-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA.

Bambamarca, 21 MAR. 2024

VISTO:

El Memorando N° 0028-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA/DIR, Memorando N° 0079-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA/OA-AP, Expediente MAD N° 09262543, y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la UGEL Bambamarca, cautelar con equidad y justicia el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes, a fin de promover, consolidar y mantener una administración pública jerárquica y profesional, basado en el respeto de Estado de Derecho y por ende brindar una mejor atención a las personas, en concordancia con la política del sector;

Que, los procedimientos se rigen, entre otros por los principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, previstos en el Numeral 1.1) y 1.2) del Art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Modificado por Decreto Legislativo 1272, mediante los cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señalando que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las **“Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales”**. De este modo, extiende a los servidores CAS las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 728, regímenes laborales generales;

Que, en virtud del Informe Técnico N° 084-2015-SERVIR/GPGSC¹ dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, según el Decreto Legislativo N° 276, la licencia, es la autorización que otorga la Administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más días y se ejecuta a petición de parte, con o sin goce de remuneraciones, suspendiéndose temporalmente de la prestación de servicios del servidor público, manteniéndose la obligación de la entidad de pagar a éste las remuneraciones y

¹ De fecha 06 de marzo de 2015, sobre permisos y licencias en el régimen del D. Leg. N° 1057



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral N° 0849-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA.

Bambamarca, 21 MAR. 2024

demás beneficios que le correspondan, mientras dure dicha licencia, todo ello, acuerdo al artículo 110 inciso a) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dichas licencias se otorgan por enfermedad²;

Que, de acuerdo con el artículo 102.2 del referido Reglamento, las licencias con goce de remuneraciones tales como la licencia por enfermedad se computan a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, para el goce de las vacaciones anuales; por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos, mientras que las licencias sin goce de remuneraciones, según el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia", no se computan para el goce de las referidas vacaciones, cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad, el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud- ESSALUD, a fin de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud, **los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario.** El Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado de acuerdo a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud;

Que, con fecha 15 de marzo del 2024, el Responsable de Bienestar Social de la UGEL – Bambamarca, Abg. HEINER HORACIO CAMPOS CERDÁN, ingresa a esta entidad su solicitud en la cual requiere LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL, para lo cual adjunta: Certificado Médico N° 0050732, en el que se establece periodo de incapacidad a partir del 11 al 15 de marzo del 2024, de este modo, se cumple con los requisitos establecidos por normatividad para el goce de la licencia requerida, por ende, se deberá emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil³; sin embargo, aclaró que la autenticidad del contenido de dicho documento puede ser verificado por parte de la entidad a efectos de fiscalizar la validez del mismo y de realizar las acciones correspondientes ante EsSalud, documento suficiente para acreditar la enfermedad de un trabajador determinado y, por tanto, para sustentar la inasistencia al centro de labores;

² INFORME TÉCNICO N° 706 -2015-SERVIR/GPGSC

³ Resolución N° 001481-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, emitida el 16 de agosto de 2018: por medio del cual se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor civil a fin de impugnar la sanción aplicada por su entidad empleadora, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral N° 0849-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA.

Bambamarca, 21 MAR. 2024

Que, de acuerdo a las normas antes acotadas, visado por los jefes de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Desarrollo Institucional, Administración y Área de Personal de la UGEL Bambamarca, y estando autorizado por el despacho Directoral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACION POR INCAPACIDAD TEMPORAL, Abg. HEINER HORACIO CAMPOS CERDÁN, identificado con DNI N° 45251958, Responsable de Bienestar Social de la UGEL – Bambamarca, para el día 11 al 15 de marzo del 2024 (05 días), de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Bambamarca, actúe de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	DIRECCIÓN
Heiner Horacio Campos Cerdán	Licencia con goce por l.T.	913014224	hhcamposcerdan@gmail.com	Av. Túpac Amaru N° 650 – Bca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

PROF. PERCY CHAVEZ IDROGO
Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local Bambamarca

PCH/DUGEL-BCA
OAQ/OA
KEBC/OAJ
MTD/OPDI
KLMA/E-AP
PR N° 0129/BS
FOLIOS N° 08



Lo que transcribe a ud. para su conocimiento y fines...
TEC MARIBEL SILVA
ÁREA DE ACTAS Y ARCHIVOS
UGEL BAMBAMARCA

